



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 29 OCT 2021

Conforme a lo solicitado por el apoderado judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 201000502 00 seguido por **GUILLERMO ANTONIO ACEVEDO RESTREPO** contra **CRISTINA LAVERDE AMORTEGUI** y **DIEGO ANDRES LAVERDE AMORTEGUI** por pago total de la obligación.

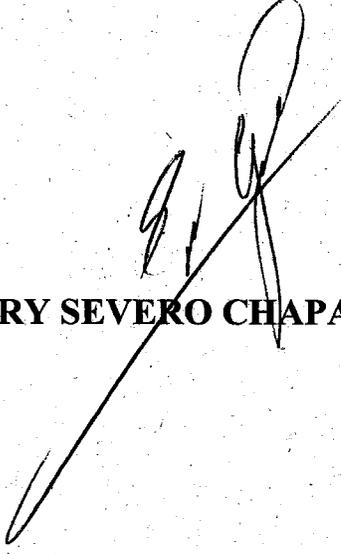
SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

CUARTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201000502 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 29 OCT 2021

El Juzgado teniendo en cuenta que en la anterior liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, se incluyeron intereses por sumas diferentes a la que realmente corresponde, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 446 del C. G. P., es por ello que se procede a modificarla de la siguiente manera:

Capital \$ 2.700.000

Intereses causados \$ 7.487.181

	Int. Anual	Int. EM	Int Mor	No. dias	Int. Causados
2018					
MAYO	20,44%	1,56 %	2,34 %	30	\$ 63.258
JUNIO	20,28%	1,55 %	2,33 %	30	\$ 62.803
JULIO	20,03%	1,53 %	2,30 %	30	\$ 62.090
AGOSTO	19,94%	1,53 %	2,29 %	30	\$ 61.832
SEPTIEMBRE	19,81%	1,52 %	2,28 %	30	\$ 61.461
OCTUBRE	19,63%	1,50 %	2,26 %	30	\$ 60.946
NOVIEMBRE	19,49%	1,49 %	2,24 %	30	\$ 60.545
DICIEMBRE	19,40%	1,49 %	2,23 %	30	\$ 60.287
2019					
ENERO	19,16%	1,47 %	2,21 %	30	\$ 59.597
FEBRERO	19,70%	1,51 %	2,26 %	30	\$ 61.146
MARZO	19,37%	1,49 %	2,23 %	30	\$ 60.200
ABRIL	19,32%	1,48 %	2,22 %	30	\$ 60.057
MAYO	19,34%	1,48 %	2,23 %	30	\$ 60.114
JUNIO	19,30%	1,48 %	2,22 %	30	\$ 60.000
JULIO	19,28%	1,48 %	2,22 %	30	\$ 59.942
AGOSTO	19,32%	1,48 %	2,22 %	30	\$ 60.057
SEPTIEMBRE	19,32%	1,48 %	2,22 %	30	\$ 60.057
OCTUBRE	19,10%	1,47 %	2,20 %	30	\$ 59.425
NOVIEMBRE	19,03%	1,46 %	2,19 %	22	\$ 43.431
SUB TOTAL					\$ 11.324.429
ABONOS TITULOS JUDICIALES					\$ 2.503.872
SUB TOTAL					\$ 8.820.557
NOVIEMBRE	19,03%	1,46 %	2,19 %	8	\$ 15.793
DICIEMBRE	18,91%	1,45 %	2,18 %	30	\$ 58.878
2020					
ENERO	18,77%	1,44 %	2,17 %	30	\$ 58.475
TOTAL LIQUIDACION					\$ 8.953.703



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SON: OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y
TRES MIL SETECIENTOS TRES PESOS MCTE.

Por la anterior suma de dinero se aprueba la presente liquidación
del crédito.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003007 201200133 00 V.R.



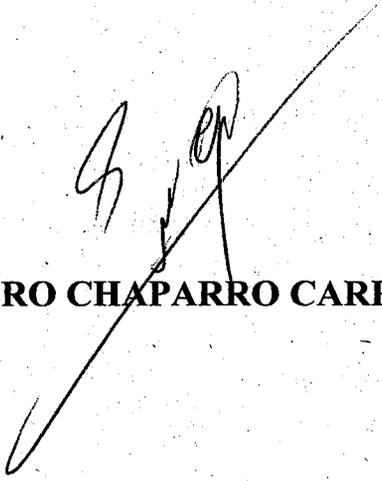
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 29 OCT 2021

CITAR a AUDIENCIA prevista en los artículos 625 y 372 del Código General del proceso, a la hora de las 9 para el día 3 del mes de Diciembre de 2021, para que en esta **audiencia** se practique las actividades previstas en la norma citada.

Se convoca a las partes para que concurren personalmente a la audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ellas se practicaran interrogatorio a las partes de manera oficiosa sobre el objeto del proceso. (No 7 art. 372 C.G.P).

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201200815 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 12 9 OCT 2021

Conforme a lo solicitado por el apoderado judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014022705 201400096 00 seguido por **COOPERATIVA AMIGOS SIGLO XXI** contra **ELISA ESPITIA BENITO** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

CUARTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014022705 201400096 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 29 OCT 2021

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación impetrado por el apoderado de la parte demandada contra el auto calendado 3 de septiembre de 2021 obrante en folio 548 cuaderno 1. Dentro del proceso Abreviado de GER5ARDO ANTONIO ALVARADO contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA ANONIMA DE BIENES MOVILES S.A. ESP radicado bajo el numero 500014003002 2014002100

Recursos mediante el cual solicita que se revoque la providencia mediante la cual se da aprobación de la liquidación contenida en el auto impugnando, para que en su lugar se ordene a la parte demandante, practicar el traslado y remitir al buzón electrónico tanto de mí .representada, como al del suscrito apoderado la liquidación del crédito realizada para garantizar el debido proceso y el cumplimiento del numeral 14 del artículo 78 del CGP y del artículo 3 del Decreto 806 de fecha 04 de junio de 2020,

En el auto atacado y calendado 31 de enero de 2020 se ordenó lo siguiente:

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación

De conformidad a lo dispuesto en el arto 447 del C. G.P., oficiese como corresponda para la entrega de los dineros correspondientes a la liquidación del crédito que se encuentra debidamente aprobada al demandante, por intermedio de su apoderada judicial. Hágase las conversiones del caso. Observando cualquier embargo del crédito caso en el cual se debe dar aplicación al artículo 593 del C. G. P.

Se reconoce personería a la abogada JULIETH ANGELICA RUIZ BAQUERO como apoderada SUSTITUTA del abogado FREDY RICARDO IREGUI AGUIRRE apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Fundamenta el recurso de reposición en los siguientes

H E C H O S

Con el presente recurso de reposición pretendo que se revoque la providencia mediante la cual se da aprobación de la liquidación contenida en el auto impugnando, para que en su lugar se ordene a la parte demandante, practicar el traslado y remitir al buzón electrónico tanto de mi .representada, como al del suscrito apoderado la liquidación del crédito realizada para garantizar el debido

proceso y el cumplimiento del numeral 14 del artículo 78 del CGP y del artículo 3 del Decreto 806 de fecha 04 de junio de 2020, que al tenor dice: ,

(...)

ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:

....

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción. "

(...)

ARTÍCULO 30. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde éstos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento."

Así mismo, pretendo con el presente recurso que el Despacho a su digno cargo proceda a realizar el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora que hasta el momento de la presentación del presente recurso desconocemos.

Del escrito se corrió traslado a la parte demandante quien guardo silencio:

A dicho escrito se le dio el trámite correspondiente y se procede a resolver el mismo para lo cual se,

C O N S I D E R A

La reposición es un medio establecido por el legislador para que el propio juez que profirió la providencia la modifique o aclare o en su defecto lo haga el superior.

¿Veamos si está o no llamada a prosperar el recurso de reposición ?.

De entrada se tiene que precisamente **artículo 3 del decreto 806 de 2020**, norma en la cual se basa el censor para interponer el recurso que hoy nos ocupa establece que *“Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones”* y **adicionalmente el numeral 14 del artículo 78 igualmente establece: *El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación***

En ese orden de ideas: la secretaria de este juzgado en cumplimiento de lo establecido en los artículos 110 y 446 del C. G. P. Registro con fecha 25 de agosto de 2021 la actuación "Traslados" en la plataforma de la Rama Judicial "Justicia Web" o "Tyba" diseñada para las actuaciones de los procesos y que permite que el usuario visualice el contenido del escrito del cual se está corriendo traslado, adicionalmente en el sistema de actuaciones de los procesos "Justicia XXI" se registró la actuación antes mencionada y se les informo a las partes en actuación de fecha 23 de julio de 2021 ***“POR JUSTICIA WEB-TYBA, SE PUEDE CONSULTAR LA ACTUACIÓN, AUTO Y ESTADO”***. Siempre tratando que las partes estuviera lo más informadas posible sobre cada una de las actuaciones del proceso por lo que con estos breves argumentos este despacho no considera que se debe acceder a lo pretendido por la parte demandada, más aun cuando lo pretendido es que se ordene a la parte demandante le remita la liquidación del crédito a la parte demandada para dar cumplimiento a la norma arriba transcrita y no por defecto u omisiones de este despacho sobre el proveído atacado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil de Villavicencio,

R E S U E L V E

PRIMERO. No REPONER el auto atacado calendarado 3 de septiembre de 2021, obrante a folio 548 del cuaderno 1. Conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Conceder el recurso de **apelación en efecto diferido** previsto en el art 323 numeral 3 del CGP, para ante el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.**

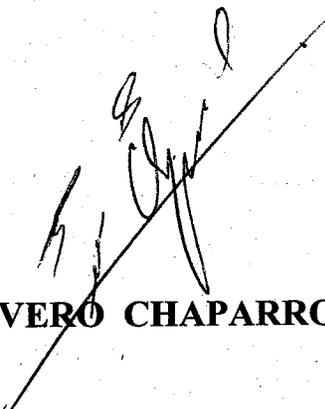
Ordenase remitir copia de todo el cuaderno número 1 al Superior por correo electrónico,

De otra parte, una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del auto de fecha 19 de agosto de 2021 se resolverá la petición de levantamiento de medidas cautelares.

Respecto del despacho comisorio ordenado en la sentencia de fecha 29 de septiembre de 2016, es de indicar que en este momento no es posible comisionar a la Inspección de Policía de esta ciudad y su trámite recae en la parte demandante.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,



HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001402300220140021000



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 29 OCT 2021

Conforme a lo solicitado por la parte demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación de la presente **demanda** Ejecutivo No. 500014003702 201400326 00 seguido por **BANCO DE BOGOTA** contra **JAIME ENRIQUE MEZA OSORIO** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

CUARTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003702 201400326 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 29 OCT 2021

Conforme a lo solicitado por el apoderado general del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014023002 201500647 00 seguido por **BANCO POPULAR S.A.** contra **EDWIN ALEXANDER LIEVANO BARBOSA** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiése como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

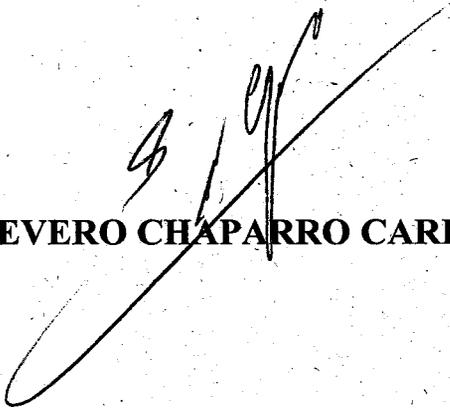
TERCERO: Librese la correspondiente orden de entrega total de dineros por la suma de \$8'288.020,00 al demandante y el excedente se devuelve al demandado.

CUARTO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

QUINTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014023002 201500647 00 V.R.



184.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 29 OCT 2021.

Para llevar a cabo la diligencia de remate y adjudicación, del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230-25738, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado; se fija la hora de las 7:30 del día 29 del mes de Noviembre de 2021.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo comercial del respectivo bien, previa consignación del 40% del citado avalúo. Es primera licitación.

Efectúense las publicaciones que trata el artículo 450 del C. G.P., en cualquiera de los siguientes periódicos: “El Tiempo”, “La Republica”, o “El Espectador”.

Se reconoce personería al abogado EDRIANO MOYANO NOVOA, para actuar como apoderado SUSTITUTO del abogado ALVARO HERNANDO LEAL apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014023002 201500736 00 V.R.



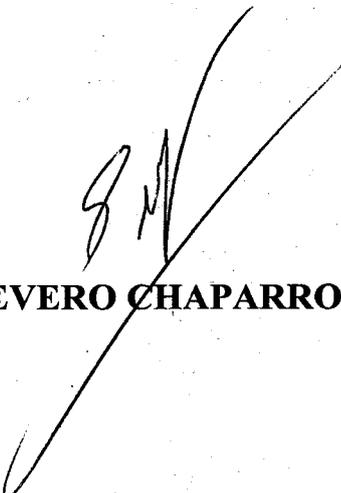
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 29 OCT 2021.

Para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 372 del C. G. P. se fija la hora de las 9 del día 13 del mes de Diciembre de 2021, conforme a lo dispuesto en el auto de fecha 1 de diciembre de 2017.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201600462 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 29 OCT 2021

Conforme a lo solicitado por la parte demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 201600789 00. seguido por **BANCO DE BOGOTA** contra **JORGE ARTURO BAEZ GUTIERREZ**, por pago total de la obligación.

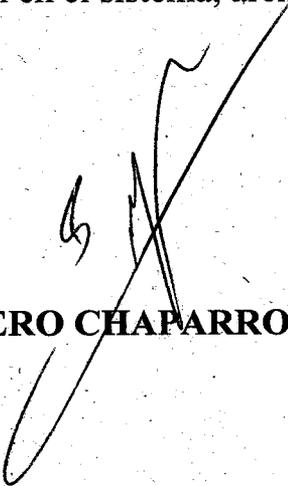
SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

CUARTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002.201600789 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 29 OCT 2021

CITAR a AUDIENCIA prevista en el artículo 372 del Código General del proceso, a la hora de las 9= para el día 19 del mes de Octubre de 2021, para que en esta **audiencia** se practique las actividades previstas en la norma citada.

Se convoca a las partes para que concurran personalmente a la audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ellas se practicaran interrogatorio a las partes de manera oficiosa sobre el objeto del proceso. (No 7 art. 372 C.G.P).

Sobre las pruebas documentales, testimoniales e interrogatorios de parte se decretaran y practicaran en la audiencia del artículo 732 del Código general del Proceso.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio, _____

Notificado por anotación en el estado _____
de esta misma fecha No. _____

La Secretaria M3
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 201601026 00 V.R.



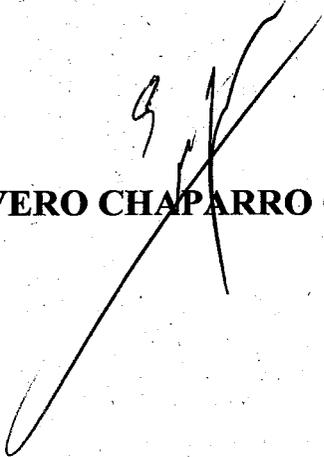
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 29 OCT 2021

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201700300 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 29 OCT 2021.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación

No se tiene en cuenta la renuncia al poder presentada por el abogado **CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA** en razón a que no reúne los requisitos contenidos en el artículo 76 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201700401 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

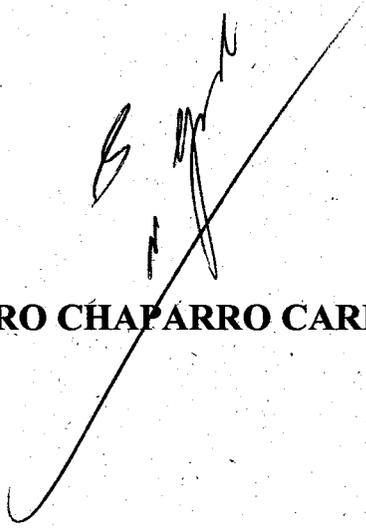
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 29 OCT 2021.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación

No se tiene en cuenta la renuncia al poder presentada por el abogado **CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA** en razón a que no reúne los requisitos contenidos en el artículo 76 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201700463 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 12 9 OCT 2021 12 9 OCT 2021

Conforme a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 314 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

Primero. **ACEPTAR** el desistimiento presentado por las partes, para no continuar con la presente acción.

Segundo. Declarar la terminación del presente proceso Verbal No. 500014003002 201700756 00 seguido por EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISAIAS PARRADO ALEGRE por desistimiento.

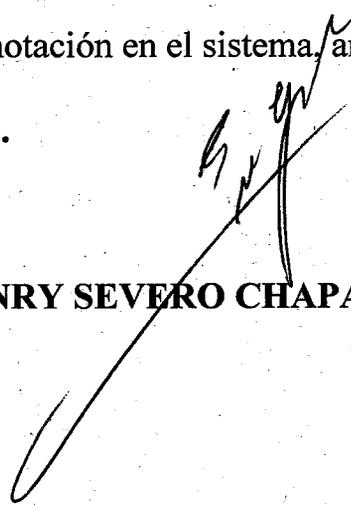
Tercero **DECRETAR** en consecuencia de lo anterior la cancelación de la inscripción de la demanda. Oficiese como corresponda.

Cuarto. Líbrese orden de entrega de título judicial por valor de \$64'430.384,00 a favor del demandante.

Quinto. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201700756 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 29 OCT 2021

Acorde a lo informado solicitado por el Centro de Conciliación y Arbitraje y a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 545 del C. G. P., que señala: *“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.”*

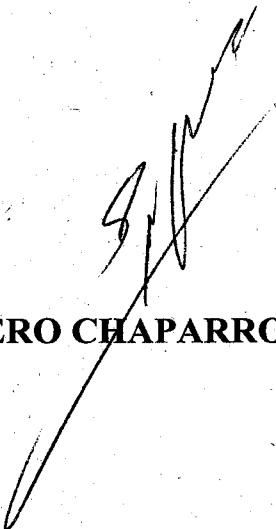
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio (Meta).

RESUELVE:

SUSPENDASE: El presente proceso acorde a la norma citada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201701006 00 V.R



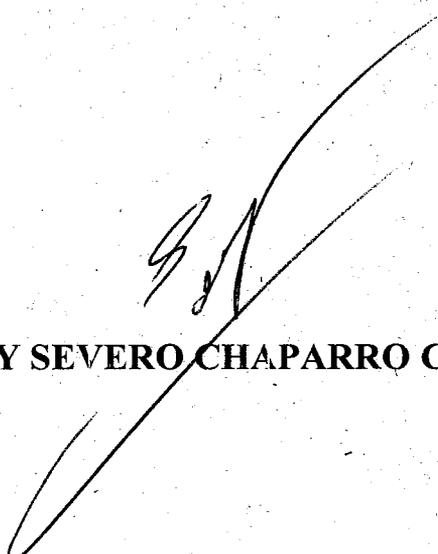
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 29 OCT 2021

En atención a que no fue posible la práctica de la diligencia ordenada en la audiencia de fecha 3 de agosto de 2021 se DISPONE CITAR para la continuación de la AUDIENCIA prevista en el artículo 372 del C. G. P., a la hora de las 9= para el día 15 del mes de Noviembre de 2021, conforme a lo antes dispuesto.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio.

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No.

La Secretaria.
CLAUDIA PATRICIA ARBOELDA CLAROS

500014003002 201800022 00 V.R.

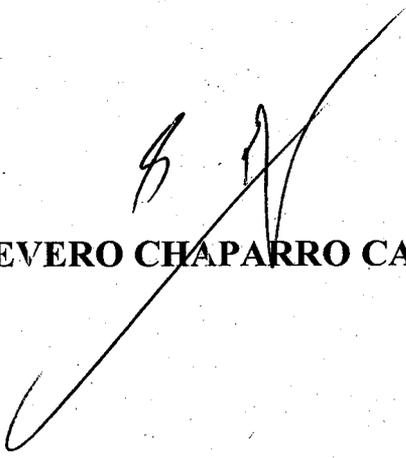


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 29 OCT 2021

CITAR a AUDIENCIA prevista en el artículo 579 del C. G. P., a la hora de las 9 para el día 7 del mes de Diciembre de 2021, para que en esta **audiencia** se practique las actividades previstas en la norma citada.

NOTIFIQUESE.

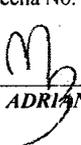
EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio, _____.

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No. _____.

La Secretaria 
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 201800044 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

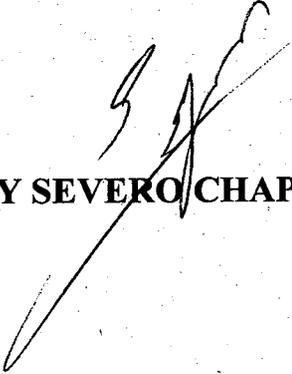
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 29 OCT 2021

Efectuado el registro correspondiente y vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G.P., se designa al Doctor: Ximena Quintero Rodríguez, de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P. como Curador Ad-Litem, quien representara al demandado WILMAR CASTAÑEDA MARTINEZ y se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800207 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 29 OCT 2021

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 201800248 00 seguido por **BANCO FINANDINA S.A.** contra **KELLY LUZ BERNAL RODRIGUEZ** por pago total de la obligación.

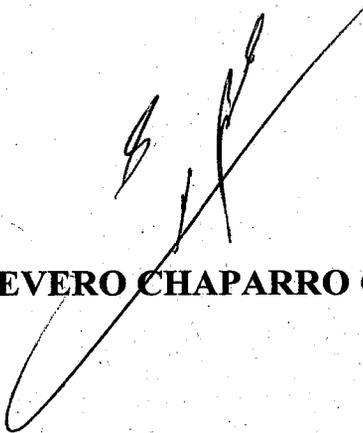
SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

CUARTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800248 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 29 OCT 2021

Efectuado el registro correspondiente y vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G.P., se designa al Doctor: Don Oswaldo Toro Cerón, de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P. como Curador Ad-Litem, quien representara a MARLENY REYES HERNANDEZ y GERMAN PARDO PAEZ y se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800394 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 12 9 OCT 2021

En atención a lo solicitado en el escrito anterior, se dispone:
CITAR a AUDIENCIA prevista en el artículo 372 del Código General del proceso, a la hora de las 9. para el día 9 del mes de Octubre de 2021, para que en esta **audiencia** se practique las actividades previstas en la norma citada.

Se convoca a las partes para que concurren personalmente a la audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ellas se practicaran interrogatorio a las partes de manera oficiosa sobre el objeto del proceso. (No 7 art. 372 C.G.P).

Sobre las pruebas documentales, testimoniales e interrogatorios de parte se decretaran y practicaran en la audiencia del artículo 372 del Código general del Proceso.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio, _____.

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No. _____.

La Secretaria. Mónica Adriana Méndez Gutiérrez
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 201800400 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 12 9 OCT 2021

CITAR a AUDIENCIA prevista en el artículo 372 del Código General del proceso, a la hora de las 9 para el día 10 del mes de Diciembre de 2021, para que en esta **audiencia** se practique las actividades previstas en la norma citada.

Se convoca a las partes para que concurran personalmente a la audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ellas se practicaran interrogatorio a las partes de manera oficiosa sobre el objeto del proceso. (No 7 art. 372 C.G.P).

Sobre las pruebas documentales, testimoniales e interrogatorios de parte se decretaran y practicaran en la audiencia del artículo 732 del Código general del Proceso.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio.

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No.

La Secretaria.
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 201800418 00 V.R.



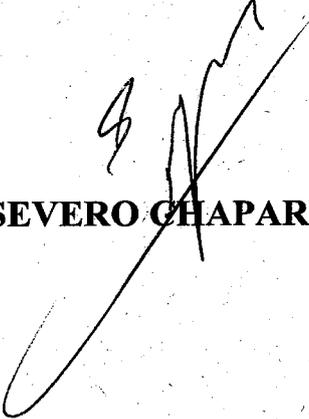
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 29 OCT 2021

Efectuado el registro correspondiente y vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G.P., se designa al Doctor: Yazmin P. Henao Espinoza, de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P. como Curador Ad-Litem, quien representara a **AGRIPINA TORRES DE VANEGAS, CARLOS JULIO VANEGAS Y MARIA AMALIA LEON RAMOS** y se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800636 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 29 OCT 2021.

En atención a lo solicitado, se fija la hora de las 9- del día 2 del mes de Diciembre de 2021 para la práctica de la audiencia referida.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio, _____.

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No. _____.

L. Secretaria. _____

MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 201800638 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 29 OCT 2021.

CITAR para la continuación de la AUDIENCIA prevista en el artículo 372 del C. G. P., a la hora de las 9[≡] para el día 29 del mes de Noviembre - de 2021.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio.

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No.

La Secretaria.
CLAUDIA PATRICIA ARBOELDA CLAROS

500014003002 201800989 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 29 OCT 2021

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo No. 500014003002 201801104 00, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 22 de febrero de 2019.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a éste Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 422 y 430 ídem, mediante auto de fecha 22 de febrero de 2019, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada, a favor de **BANCO DE BOGOTA** contra **YOHNNIER GOMEZ RUIZ**, por las sumas allí indicadas.

Del auto antes mencionado se notificó al demandado por aviso, quien dentro de la oportunidad legal para ello, no interpuso medio exceptivo, ni cancelo la obligación.

En tales condiciones y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C. G.P., ha de proferirse el respectivo auto en los términos de que allí se trata, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque los documentos allegados como soportes de la demanda, cumplen en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 422 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

1° Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.

2° Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3° Practicar las liquidaciones del crédito y las costas conforme lo disponen el artículo 366 del C.G.P.



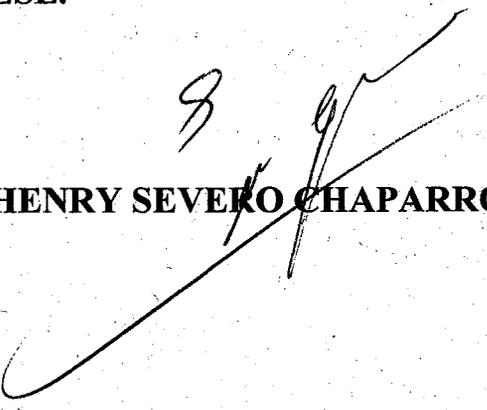
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

4° Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense.

5° Conforme lo dispone el artículo 365 del C.G.P., en la liquidación de costas inclúyase la suma de \$3'080.000 como Agencias en Derecho.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201801104 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 29 OCT 2021

CITAR a AUDIENCIA prevista en el artículo 372 del Código General del proceso, a la hora de las 9^h para el día 30 del mes de Noviembre de 2021, para que en esta **audiencia** se practique las actividades previstas en la norma citada.

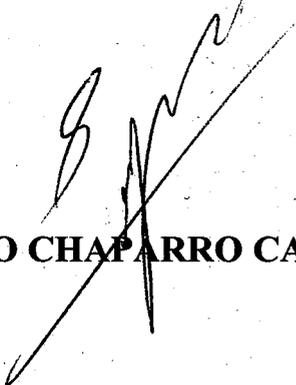
Se convoca a las partes para que concurran personalmente a la audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ellas se practicaran interrogatorio a las partes de manera oficiosa sobre el objeto del proceso. (No 7 art. 372 C.G.P).

Sobre las pruebas documentales, testimoniales e interrogatorios de parte se decretaran y practicarán en la audiencia del artículo 372 del Código general del Proceso.

Se reconoce personería al abogado JULFRAM DAVID PATIÑO COLORADO, para actuar como apoderado SUSTITUTO de la abogada NATALY RUIZ BALLEEN apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201801165 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 29 OCT 2021

Conforme a lo solicitado por el apoderado judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 201900220 00 seguido por **CHEVYPLAN S.A.** contra **LEIDY CAROLINA DIAZ JAIMES** por pago total de la obligación.

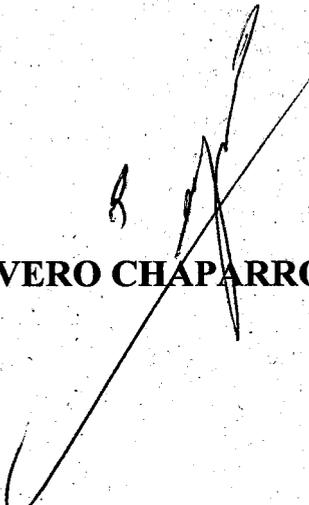
SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

CUARTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900220 00 V.R.



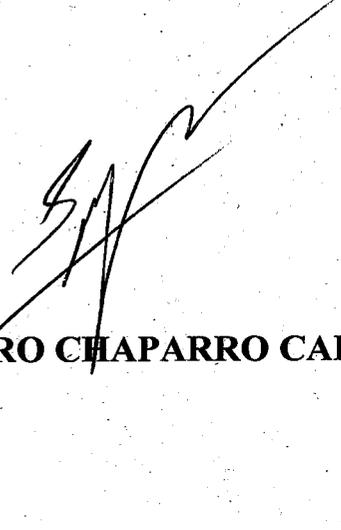
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 29 OCT 2021

Se reconoce personería al abogado **JULLFRAM DAVID PATIÑO COLORADO** como apoderado judicial SUSTITUTO de la abogada **NATALY RUIZ BALLEEN** apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900330 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 29 OCT 2021

ACCEDASE a lo solicitado en el escrito que antecede, en consecuencia para la práctica de la diligencia ordenada mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2020 (folio 103) se fija la hora de las 9= del día 2 del mes de Diciembre de 2021.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio, _____.

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No. _____.

La Secretaria. M3

MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 201900345 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

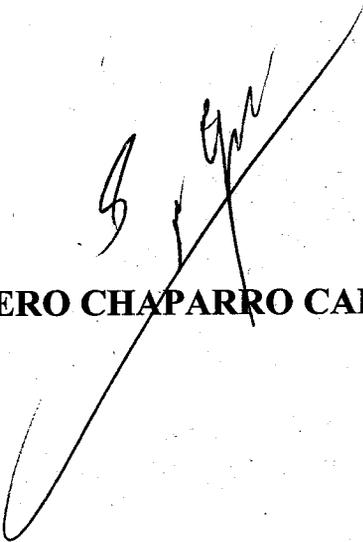
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 29 OCT 2021.

Por secretaria dese cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 24 de enero de 2020 realizando el registro del emplazamiento en la plataforma de la Rama Judicial, conforme lo establece el decreto 806 de 2020

No se tiene en cuenta la renuncia al poder presentada por el abogado **CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA** en razón a que no reúne los requisitos contenidos en el artículo 76 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900419 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

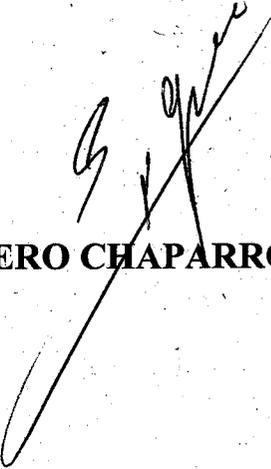
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 29 OCT 2021

El apoderado judicial de la parte demandante solicita el emplazamiento de los demandados.

Conforme el artículo 293 del C.G.P. es procedente el emplazamiento de **BLANCA INES GUZMAN ARIZA** y **RAFAEL ANTONIO CASTRO BOGOTA**, el que se surtirá en listado publicado en diario de amplia circulación TIEMPO, LA REPUBLICA o ESPECTADOR.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900453 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 29 OCT 2021

APRUEBASE la anterior liquidación de costas.

No se tiene en cuenta la renuncia al poder presentada por el abogado **CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA** en razón a que no reúne los requisitos contenidos en el artículo 76 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900803 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 29 OCT 2021

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo No. 500014003002 201900931 00, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 9 de diciembre de 2019.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a éste Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 422 y 430 ídem, mediante auto de fecha 9 de diciembre de 2019, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada, a favor de **ANA PATRICIA ARIAS CASTELLANOS** contra **YESENIA MOJICA CARDENAS**, por las sumas allí indicadas.

Del auto antes mencionado se notificó a la demandada por aviso, quien dentro de la oportunidad legal para ello, no interpuso medio exceptivo, ni cancelo la obligación.

En tales condiciones y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C. G.P., ha de proferirse el respectivo auto en los términos de que allí se trata, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque los documentos allegados como soportes de la demanda, cumplen en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 422 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

1º Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.

2º Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3º Practicar las liquidaciones del crédito y las costas conforme lo disponen el artículo 366 del C.G.P.



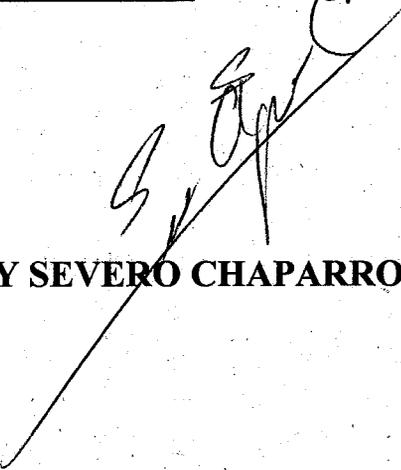
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

4° Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense.

5° Conforme lo dispone el artículo 365 del C.G.P., en la liquidación de costas inclúyase la suma de \$ 200.000 como Agencias en Derecho.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900931 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 29 OCT 2021

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación de las presentes diligencias No. 500014003002 201901023 00 seguido por **BANCO FINANADINA S.A.** contra **JUAN GABRIEL FONSECA ESPINEL** por normalización de la obligación (pago de las cuotas atrasadas).

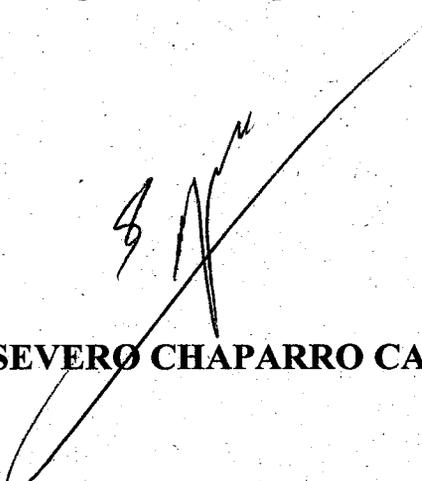
SEGUNDO: Ordenar la cancelación de la medida de aprehensión que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda. Librando las comunicaciones respectivas.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandante los documentos que sirvieron como base de la presente acción.

CUARTO: Efectuado los registros correspondientes, archívese las diligencias.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201901023 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 29 OCT 2021

No se tiene en cuenta la renuncia al poder presentada por el abogado **CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA** en razón a que no reúne los requisitos contenidos en el artículo 76 del C. G. P.

APRUEBASE la anterior liquidación de costas.

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 599 del C. G.P., el Juzgado, DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente que devenga el demandado **OVIDIO PARDO ROZO** como empleado del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, la medida se limita a la suma de \$75'000.000,00 pesos.

Líbrese la comunicación respectiva en tal sentido al pagador de la entidad antes mencionada, para que se sirva consignar los dineros retenidos en la oficina principal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Villavicencio, a órdenes de este Juzgado y en razón al proceso mencionado.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201901084 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 29 OCT 2021

Previamente a decretar la medida solicitada, que se preste la suma de \$ 9'000.000, como caución, conforme lo prevé el Art. 590, del C. General del Proceso.

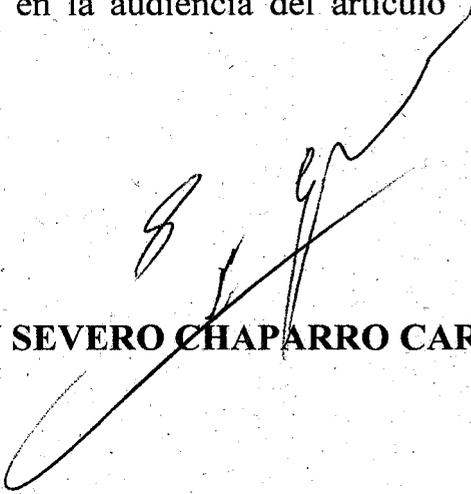
CITAR a AUDIENCIA prevista en el artículo 372 del Código General del proceso, a la hora de las 9- para el día 1 del mes de Diciembre de 2021, para que en esta **audiencia** se practique las actividades previstas en la norma citada.

Se convoca a las partes para que concurren personalmente a la audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ellas se practicaran interrogatorio a las partes de manera oficiosa sobre el objeto del proceso. (No 7 art. 372 C.G.P).

Sobre las pruebas documentales, testimoniales e interrogatorios de parte se decretaran y practicaran en la audiencia del artículo 732 del Código general del Proceso.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000358 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 29 OCT 2021

Reunidas las exigencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 183 a 185 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITE trámite de la prueba anticipada solicitada por **LUIS CARLOS PARDO CIFUENTES**, para interrogatorio de parte a **ANDRES LUIS ALVARADO**.

SEGUNDO: Se fija la hora de las 10:30 del día 23 del mes de Noviembre de 2021, para que se presente ante éste Estrado Judicial o Virtualmente para lo cual se le remitirá el correspondiente Link, **ANDRES LUIS ALVARADO**, con el fin de absolver interrogatorio de parte.

Al citado hágansele las advertencias de ley.

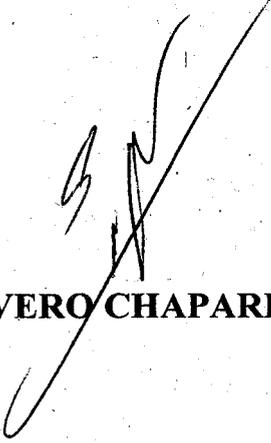
Notifíquesele al absolvente el presente auto en forma personal, como se dispone el artículo 200 del C.G.P.

De igual forma adviértase a la citado que de no comparecer se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar, según lo establecido en el art. 205 del C.G.P.

Reconocerle personería a la abogada **NANCY ANGTELICA PARDO CIFUENTES** como apoderada judicial de **LUIS CARLOS PARDO CIFUENTES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUE SE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100436 00 V.R



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 29 OCT 2021

Reunidas las exigencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 183 a 185 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITE trámite de la prueba anticipada solicitada por **EDWARD ALEXANDER PEINADO BARRERA**, para interrogatorio de parte a **NATIVIDAD BARAHONA GONZÁLEZ**.

SEGUNDO: Se fija la hora de las 10:30 del día 24 del mes de Noviembre de 2021, para que se presente ante éste Estrado Judicial o Virtualmente para lo cual se le remitirá el correspondiente Link, **NATIVIDAD BARAHONA GONZÁLEZ**, con el fin de absolver interrogatorio de parte.

Al citado hágansele las advertencias de ley.

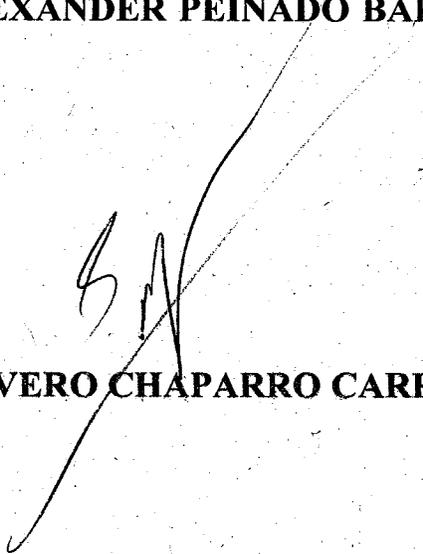
Notifíquesele al absolvente el presente auto en forma personal, como se dispone el artículo 200 del C.G.P.

De igual forma adviértase a la citado que de no comparecer se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar, según lo establecido en el art. 205 del C.G.P.

El señor **EDWARD ALEXANDER PEINADO BARRERA** actúa en causa propia.

NOTIFIQUE SE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 20210045500 V.R